



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de Junín, provincia de Buenos Aires, y del Juzgado de Control y Faltas N° 10 de la ciudad capital de la provincia de Córdoba, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Gonzalo Norberto D , quien refirió que había suscripto un plan de ahorro con la automotriz Volkswagen para la adquisición de un vehículo que, posteriormente, dio de baja. Luego de ello, recibió dos llamados telefónicos en los que unos aparentes empleados de la empresa le ofrecían la adjudicación del rodado mediante el depósito de una suma dineraria, lo que efectuó en dos oportunidades, y sin embargo no recibió el automóvil.

El magistrado de garantías declinó su competencia al considerar que los pagos se habrían acreditado en una cuenta bancaria ubicada en la ciudad de Córdoba (fojas 85/86).

Por su parte, el juez de esa localidad rechazó la atribución por entender que los hechos tuvieron principio de ejecución en Junín, donde se depositó el dinero y se domicilia la víctima (fojas 93/95).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 98).

En mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del Decreto Ley n° 1285/58.

En este sentido, cabe señalar que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de competencia, que las inhibitorias contengan la individualización de los sucesos sobre los cuales

versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que debe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos 332:1453).

No advierto que ese requisito se verifique en este incidente, en tanto no se ha citado al denunciante a ratificar sus dichos ni, consecuentemente, se le ha preguntado si los pretensos vendedores tenían conocimiento del plan de compra que tenía con la automotriz; así como tampoco se ha investigado respecto de la titularidad de las líneas de telefonía celular utilizadas o sobre el destino de la primera de las transferencias efectuada mediante la aplicación de Mercado Pago.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia de garantías, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 21 de abril de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.04.2021 13:15:42